

San Miguel, 24 de enero de 2024

**RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604177**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324643800, el día 19-01-2024, por el Sr. Jorge Andres Bustamante Munoz, RUT N° 15.730.324-4, representante de empresa **OBRAS DE CONSTRUCCION Y REMODELACION JORGE BUSTAMANTE MUNOZ E.I.R.L., RUT N° 76.641.549-0**, peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en los Giros Folios N° 2463545, 2463546, 2463548, 2463550, 2463551, 2463552, 2464115, 2464117, 2464118, 2464119, 2464120, 2464121, 2464122, 2464126, 2464127, 2464128, 2464129, 2464130, 2464131, 2464133, 2464135, por concepto de multas del Art.97/2 y 11, de los Años Tributarios 2019- al 2022.

2°. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa el Sr. Jorge Andres Bustamante Munoz, en su petición expresa y solicita condonación de deuda por concepto de presentación de declaraciones mensuales fuera de plazo, desde el periodo Diciembre 2019 a Marzo 2022, comentando que, por desconocimiento no declaro los IVAS sin movimiento, además, dichas multas las están tramitando como familia desde el momento en que tomaron conocimiento, habiendo ya cancelado hasta la fecha 7 Giros.

No obstante, no les es posible pagar todos los Giros adeudados indicándonos que, están pasando por una situación económica bastante difícil, desean pagar pero con una condonación mayor a lo dada por el Sistema del Servicio.

- Adjunta a su presentación el Registro social de Hogares que indica que pertenece entre el 40% y 50% de vulnerabilidad, perteneciente al Sr. Jorge Andres Bustamante Munoz.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probar que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando el desconocimiento de las obligaciones tributarias de declarar todos los IVAS sin movimiento, el no perjuicio Fiscal y la vulnerabilidad económica y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**CRISTIAN CABRERA CISTERNAS**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR**  
**(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)**